

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

De 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se recobran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia** continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 233 de 20 Agosto.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo á las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tengan la debida publicidad mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid» para que lleve á conocimiento de los Centros del Estado á quienes puedan interesar tales modificaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se dé cuenta á la Dirección general de Administración de toda constitución de nuevo Municipio por segregaciones parciales de otros; de la fusión de dos ó más límites y de la alteración de términos municipales por agregación y segregación, una vez que sean firmes los repetidos acuerdos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., **Calvo Sotelo**.

Señores...
(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial Minera de Cartagena, solicitando ciertas modificaciones en orden á la reglamentación del funcionamiento de la Comisión mixta permanente de mineros y fundidores de plomo, á cuyo fin presenta un proyecto de Reglamento cuyas bases son en esencia las siguientes.

1.º Que constituya la Comisión conforme determina la Real orden de su creación, es decir, por tres representantes de los mineros y tres de los fundidores, presididos por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Minería sean, además, Vocales técnicos de la misma el Ingeniero Jefe de Minas de la Sección del Ministerio de Fomento y el de la Sección del Ministerio de Hacienda.

2.º Que á los efectos de la votación se entienda que los fundidores representan un voto y otros los mineros.

3.º Que los acuerdos que se tomen sean obligatorios, pudiendo recurrirse de los mismos, en forma, ante el Ministerio de Fomento.

4.º Que por la Dirección general de Minas é Industrias Metalúrgicas se remitan mensualmente al Presidente de la Comisión datos referentes á los precios de plomo en barras y laminado en los mercados de Nueva York, Londres, Paris y Hamburgo.

5.º Que por la Dirección general de Aduanas se remita mensualmente al Presidente de la Comisión las cantidades de plomo dulce y argenteo y de minerales de plomo exportadas en el mes anterior, señalando la ley en plomo y plata para estos últimos.

Visto el informe emitido por el Negociado tercero de Minas, en el cual se propone, en resumen, lo que á continuación se expresa:

1.º Que la Comisión mixta permanente de mineros y fundidores de plomo conserve estrictamente las funciones para que fué creada por Real orden de 8 de Marzo de 1919, y que quede constituida, por los elementos que determina dicha Soberana disposición y además por el Ingeniero Jefe del Negociado correspondiente de Minas del Ministerio de Fomento y por el Ingeniero Jefe de Impuestos mineros en la Dirección general de Rentas públicas del Ministerio de Hacienda, que formarán parte de la misma como Vocales asesores técnicos, pudiendo delegar, por motivos fundados, en sus subalternos facultativos. La asistencia á las sesiones de todos los miembros ó sus Delegados será obligatorio teniendo un voto cada uno de los Vocales, sean representantes de la Administración de los mineros ó de los fundidores.

2.º Que cuando se considere necesario avalorar los datos que sobre precios en los mercados de plomo de Nueva York, Londres, Paris y Hamburgo publiquen las revistas técnicas nacionales ó extranjeras, podrá la Comisión solicitar la comprobación de dichos precios del Mi-

nisterio de Estado, por intermedio de la Dirección general de Minas é Industrias Metalúrgicas.

3.º Que no encuentra inconveniente en que por la Dirección general de Aduanas se faciliten á la Comisión los datos estadísticos de las cantidades que de mineral de plomo y plomo metálico se exportan por los puertos españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que antes de acordar en definitiva sobre el particular se abra una información pública ante el Ministerio de Fomento, por espacio de treinta días, á partir de la publicación de este Real orden en la «Gaceta de Madrid», á la cual podrán concurrir por escrito cuantas personas ó entidades se crean interesadas en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Vives**.

Señor Subdirector de Minas é Industrias Metalúrgicas.

Por los múltiples cometidos y trabajos encomendados al Consejo Superior de Ferrocarriles, conviene para la mayor eficacia y rapidez de su actuación evitar todos aquellos trámites dilatorios que entorpezcan su actuación, concediéndole todas aquellas facultades necesarias para darles cuantas facilidades se supongan precisas para los referidos fines.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Vicepresidente del Consejo superior de Ferrocarriles para que por delegación del Sr. Subsecretario de Fomento y por su orden, pueda dirigirse directamente á todos los Centros y Dependencias para petición de datos á informaciones y para cumplimentar los acuerdos del citado Consejo Superior, dando cuenta de dicha actuación á la Dirección general de Obras públicas cuando así proceda, por la índole del asunto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Vives**.

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

(«Gaceta» núm. 236 de 13 Agosto)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

El capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna créditos especiales destinados al pago de las dietas que deban abonarse á los Inspectores profesionales de Primera enseñanza en las visitas que giren á las Escuelas de sus respectivas zonas y gastos de locomoción de dichos funcionarios en el servicios de referencia, y vistos el Real decreto de 6 de Mayo, la Real orden de 10 del mismo mes y el Real decreto de 18 del corriente año, en relación con el de 4 de Junio de 1920, preceptos todos que regulan hoy la cuantía de los expresados gastos y la forma y tiempo en que han de ser satisfechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes instrucciones:

1.º Que dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre, á excepción de este en que nos encontramos, que se hará antes del 15 de Agosto actual, se libre en concepto de á justificar á cada uno de los 198 Inspectores Profesionales de Primera enseñanza, que tienen á su cargo zona, la cantidad de 375 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º, párrafo primero del expresado presupuesto.

2.º Que dentro del plazo de sesenta días, á contar de la fecha en que se haya hecho efectivos los correspondientes libramientos para dietas de visitas, todos los Inspectores están obligados á rendir oportunas cuentas, por duplicado, en igual forma y con la misma documentación que determina la circular de 12 de Julio de 1920, sin otra diferencia que en sustitución de las certificaciones de estancia, de que habla el artículo 67 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, remitan el certificado acreditativo del número de días empleados en las visitas de sus respectivas zonas, que ha de extender el Inspector Jefe, de acuerdo con lo que previene el párrafo 11 del grupo A del artículo 9.º, capítulo 2.º del Reglamento sobre dietas de 18 de Junio último.

3.º Que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza deben tener un especial cuidado de que en los certificados acreditativos, que se mencionan en la instrucción anterior, se haga constar, bajo su responsabilidad, en términos que no quede lugar á la duda, si los Inspectores á

que se refieren dichas certificaciones han pernoctado ó no fuera de la habitual residencia; puesto que según está en uno ú otro caso, pueden ser diferentes las dietas que devenguen, siéndolo en el primero de 15 pesetas y de 7'50 en el otro, disponiendo así los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado.

4.º Que el crédito de 99.000 pesetas, consignado en el nuevo presupuesto para gastos de locomoción de 198 Inspectores en las visitas que realicen, se satisfaga mediante cuentas en firme que dichos funcionarios han de remitir, a final de cada uno de los dos Maestros que integran el ejercicio económico, a la Dirección general de primera enseñanza, en las cuales justificarán los gastos que, por tal concepto se les hayan ocasionado, teniendo en cuenta que no deben exceder de 250 pesetas por cada semestre.

5.º Que cuando por causas especiales no se invierta el total crédito asignado a una zona de Inspección, la Dirección general de Primera enseñanza podrá acordar que el remanente que exista disponible se destine a otras en las que sea conveniente emplearlo, según las necesidades del servicio.

6.º Que al acreditar los anteriores gastos, no es preciso presentar justificante alguno referente a los realizados por tren, con billete de primera clase, por estar debidamente justificado con la cita de la Guía Oficial de Ferrocarriles, siendo en cambio de absoluta necesidad la justificación, mediante recibos originales, de los que se efectúan al utilizar otro cualquier medio de locomoción, exceptuando también los correspondientes a tranvías y automóviles de línea, en los que sólo bastará acompañar a las cuentas una relación impresa, por trayectos ó pueblos de las respectivas Compañías ó Sociedades industriales. En los pueblos donde hay vía férrea, automóviles ó tranvías, los Inspectores no podrán utilizar como medio de locomoción, el automóvil particular alquilado, debiendo procurar en todo caso, que la cantidad de 500 pesetas, consignada para gastos de viaje, sea suficiente para atender a todas las visitas anuales que tienen la obligación de girar.

7.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita con la debida oportunidad a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio copia del cuadro de distribución de las 198 Zonas de Inspección, así como las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que pueda realizarse este servicio en armonía con los plazos señalados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta fecha, de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los

Catedráticos numerarios y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique de su cargo, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, *Leanz*.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 de Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.211.

Circular

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 del actual, publica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior, para la recogida y entrega de los boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Lo complejo y delicado de estas operaciones que en la práctica ofrecen, si han de ser debidamente realizadas, dificultades materiales que es preciso allanar, a fin de que tan importante y trascendental servicio resulte lo más perfecto posible, aconsejan una ampliación de los referidos plazos, que ha sido solicitada por elementos de la mayor parte de las provincias; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 10 de Abril anterior, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo Octubre.

2.º Que los restantes plazos que señala el mismo Real decreto se computen a partir del 1.º de Octubre en la forma siguiente: Entrega de los boletines en las Oficinas provinciales de Estadística, hasta el día 6 de Octubre; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 20 de Diciembre; exposición de las mismas, desde el 22 de Diciembre al 6 de Enero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de Enero; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 18 al 20 de Enero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo el 21 de Enero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Febrero; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 6 de Abril; publicación del Censo electoral, antes del 10 de Mayo de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera. —Sres. Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.»

En atención a la prórroga concedida por la precedente disposición, que facilita las operaciones de Censo electoral, espero que cuantos organismos y entidades tienen que intervenir en éstas, coadyuven a que con ellas se consiga la mayor perfección posible en la confección del referido Censo.

Marcia 21 de Agosto de 1924.

El Gobernador civil, César Ballarín.

Quinta sección.

Número 2.198.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 28 del mes actual tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abanono, y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pta. Cts.

Expediente núm. 11/24

Un armario (vitrina) de hierro y cristal cuyos testeros y aparadores que son de cristal se hallan completamente rotos y un pequeño aparato para cirugía. 100 »

Importa la tasación cien pesetas.

Expediente núm. 12/24.

Noventa y cuatro botellas cerveza. 70 50

Importa la tasación setenta pesetas cincuenta céntimos

Nota.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 16 de Agosto de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.

Número 2.203.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS

de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia ruego encarecidamente se sirvan remitir a la mayor brevedad copia certificada del presupuesto de gastos de 1924 a 1925, en la parte referente a retribución personal a fin de girar liquidación de utilidades sobre dicha base por la tarifa 1.ª epígrafa 6.ª del texto legal refundido de 22 Septiembre 1922.

Murcia 18 de Agosto de 1924.—El Administrador de fondos públicos, José S. Pizana.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución Urbana.—Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de Abril último, la siguiente

Providencia

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Corvera

Alfonso González Cobacho, 1'89 pesetas.

Juan Sánchez Osete, 2'52.

José Urrea Soto, 1'58.

Carrascoy

María del Carmen Ramírez, 1'58 pesetas.

Juan Soto Barranco, 1'58.

Gea

Ramón Martínez, 1'57 pesetas.

Juan Roca, 1'89.

Tomás Soto García, 1'58.

Antonio Vera Cánovas, 1'73.

Avilese

José Frutos Carvajal, 2'36 pesetas.

Miguel Hernández, 2'05.

José Rubio, 1'89.

El mismo, 2'68.

Jurado

Conrado Pérez Pellicer, 2'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.075

Número 915.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Cuarto trimestre de 1920-21.					
168	Miguel Caballero Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	11	76
Primer trimestre de 1921-22.					
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	113	40
44	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	82	78
47	Viuda de Miguel Romero.	Comestibles.	A. el Sabio.	82	78
54	Miguel Campoy Munuera.	Café.	Canalejas.	82	78
73	Antonio Sastre Delgado.	Carvercería.	Id.	53	86
76	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	San Cristóbal.	53	86
90	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	53	87
123	Alfredo González López.	Muebles.	Canalejas.	28	92
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	34	02
133	Serafin Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34	02
139	Antonio Martínez Martínez.	A y vinagre.	Lumbreras.	9	07
141	Ricardo Navarro Sánchez.	Espectáculos.	Rebollosa.	6	81
155	Francisco Navarro Sánchez.	Colegio.	Id.	71	46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	80	55
175	Juan Pérez Bernal.	Encías.	Zarzalico.	66	15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z Ramos.	66	15
185	Juan Pérez Navarro.	Curtidos.	Carros.	2	64
187	Antonio Munuera Molina.	Id.	C. Murcia.	2	65
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Albuquerque.	26	46
200	Ana Sánchez Manzanera.	Yeso.	Caldereros.	59	53
202	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	59	53
208	Joaquín Azuer.	Alpargatas.	Colmenarico.	91	85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras.	145	53
232	Pedro Reverte Perán.	Molino.	Rto.	25	04
235	Juan Ramos Ruiz.	Id.	Nogalte.	12	57
238	Sebastián Morata.	Id.	Río.	25	14
251	Nicolás López García.	Id.	Lumbreras.	25	14
257	Salvador Martínez.	Chocolates.	Los Veras.	119	07
263	Antonio Soubriel.	Prensa.	Santa Quiteria.	34	39
282	Miguel Pucho Laborda.	Abogado.	Canalejas.	95	45
283	Francis Carrasco Ruiz.	Id.	Id.	95	45
285	Diego Blesa Parra.	Id.	Cava.	95	44
312	Andrés García Mula.	Alpargatero.	Id.	28	35
313	Juan González Munera.	Armero.	Prim.	28	35
329	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	28	35
20	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	226	80
24	Agustín Aragón García.	Ropa.	Selgas.	188	24
25	Alcázar y Martínez.	Id.	Constitución.	188	24
30	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Selgas.	130	97
64	Francisco Félix Montiel.	Estampas.	Canalejas.	68	04
143	Viguel Lario García.	Carbón.	San Cristóbal.	170	10
39	Pedro Morénilla Borgañón.	Sombreros.	Selgas.	130	98
188	José Méndez Martínez.	Curtidos.	Carros.	6	61
190	Bartolomé Gómez Barngs.	Id.	Pozas.	19	45
211	Francisco Félix Montiel.	Máquinas.	Santa Victoria.	46	31
244	Evaristo Sánchez.	Molino.	Id.	12	57
259	Antonio Soubriel García.	Alambuique.	Santa Quiteria.	51	29
260	Viguel Pérez Mifarro.	Prensa.	Ruvira.	34	39
299	José Navarro Pernias.	Procurador.	Id.	51	97
256	Liberato Alberola.	Abogado.	Rebollosa.	95	44
50	Fernando Guevara Roldán.	Comestibles.	Herrera.	82	78
270	Fernando Mastre.	Farmacia.	M. Abajo.	107	49
Segundo trimestre de 1921-22.					
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	113	40
44	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	82	78

(S continuará)

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución Urbana.—
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

B. Castillo

Cándido Hernández Navarro, 5'12 pesetas.

Miguel Miras Minguéz, 5'12.
Pedro Martínez García, 15'36.
Diego Pérez Jorquera, 2'57.
Tomás Vidal Pérez, 5'12.
Hs. de José Rajas, 5'12.

Santa Rita

Fausta Muñoz Sáez, 12'79 pesetas.
Gaspar Morales Navarro, 43'57.
Francisco Muñoz Acosta, 28'15.
Juan García Moreno, 5'12.

Santa Bárbara

Pedro Fernández Alarcón, 2'57 pesetas.
Isabel y Concepción Sánchez Acosta, 2'57.
Juan Gallego Muñoz, 2'57.
Juan Moreno Méndez, 2'57.
Antonio Ortiz Paredes, 6'44.
Juan Zamora López, 2'57.
Antonio Fernández Alarcón, 2'56.
Francisco López Muñoz, 15'37.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Sección

Número 2.186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Acta de constitución definitiva de la Comisión de Evaluación de la parte Real.

En Pacheco á trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro, siendo la hora de las once y reunidos en el local de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, los señores D. Manuel Madrid Martínez, D. Mariano Madrid García, D. Emeterio Saura Urrea, D. Fernando Ballester Vera y D. Tomás Martínez Fenoll, Vocales natos de esta Comisión, y los Sres. D. Teodoro Armero García, D. Aniceto León Meroño, don Juan Martínez Soto, D. Francisco Ros Cortado y el Sr. Marqués de Torre-Pacheco, Vocales electos designados en votación celebrada en 27 de Julio último, previamente convocados por el Vocal de más edad de entre los primeros que hasta el presente ha actuado de Presidente accidental, que lo es D. Manuel Madrid Martínez, procediose por orden del mismo á dar lectura al art. 84 y concordantes del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y en su virtud declaráronse todos constituidos en Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento, siendo designado como Presidente de la misma en propiedad, el Vocal de más edad que resultó ser D. Manuel Madrid Martínez. Cumplimentando también lo dispuesto en el art. 84 del Real decreto citado, procediose á designar los dos Vocales que á tenor del segundo párrafo, art. 66 del repetido Real decreto, deben integrar la Junta general del Repartimiento, habiendo resultado designados por unanimidad D. Tomás Martínez Fenoll y D. Juan Martínez Soto. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión á las doce, extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes.—Manuel Madrid.—Mariano Madrid.—Francisco Ros.—Emeterio Saura.—Fernando Ballester.—T. Martínez.—Teodoro Armero.—Aniceto León.—Juan Martínez.—Marqués de Torre-Pacheco.—Es copia.

Pacheco 13 de Agosto de 1924.—El Presidente, Manuel Madrid.

Octava sección.

Número 2.202.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don José María González Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad regular colectiva Pedro Bernal y José Bernal Quirós, contra Don Pedro Azuar Gómez, sobre reclamación de veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se detallan, por el precio y condiciones que á continuación se mencionan: Primero. Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo 121 de la

ley Hipotecaria, estarán de mofesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Tercera. No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo que se consigna á continuación de cada una de las fincas objeto del remate, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la cantidad por que sale á subasta cada una de las fincas.

Las fincas y precio ó tipo de subasta son las siguientes:

Primera. En la población de Jumilla y calle de Canovas del Castillo, antes del Convento, una casa de habitación y morada, marcada con el número sesenta y cinco duplicado, que mide de frente por la parte de dicha calle nueve metros y por la espalda cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con un fondo de cuarenta y cinco metros, consta de piso bajo y dos altos; y linda por la derecha entrando, otra casa del hipotecante Sr. Azuar; izquierda, la de herederos de D.ª Paula Azuar, y espalda, casa de la calle del Cura Navarro de Don Fernando Gómez Martínez, antes en parte del deudor. El tipo de subasta para esta finca es el de doce mil pesetas.

Segunda. En la huerta de Jumilla partido del Pedregal, una tahulla dos octavas igual á trece áreas noventa y siete centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; linda Saliente, tierra de José Vicente; Mediodía, José Molina; Poniente, acequia madre, y Norte, tierra de este caudal. El tipo para la subasta de esta finca es el de doscientas ochenta y siete pesetas.

Tercera. En la misma huerta, partido del Pendón, una tahulla con once olivos equivalentes á once áreas, diez y siete centiáreas, noventa y seis decímetros, sesenta y un centímetros cuadrados; linda á Saliente, viña de Pascual Guardiola Cutillas; Mediodía, la de Joaquín Navarro; Poniente, senda del Pendón y acequia madre, y Norte, tierra de Agueda Guardiola. El tipo para la subasta de esta finca es el de doscientas treinta pesetas.

Cuarta. En la misma huerta y partido del camino de Madajo Amat, cuatro octavas de tierra equivalentes á cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, noventa y ocho decímetros y setenta centímetros; linda á Saliente, Juan Abellán Guardiola; Mediodía, el Barón del Solar; Poniente, Martín González y Norte, tierra de Juan Abellán Guardiola. El tipo de subasta para esta finca es el de ciento cuarenta y tres pesetas.

Quinta. En la población de Abarán y su calle del Matadero, una casa marcada con el número nueve, de figura irregular, de dos cuerpos, dos pisos y corral, ocupa una extensión superficial de tres metros noventa centímetros de frente de la casa y dos metros setenta y cinco centímetros el corral, por un fondo de trece metros noventa centímetros; linda por la derecha entrando, otra casa del hipotecante; izquierda, la de Antonio Castaño Cobarr, y espalda, la de Julia Molina Gómez. El tipo de subasta de esta finca es de cuatro mil pesetas.

Sexta. En la misma población de Abarán y su calle del Matadero, una casa marcada con el número once, de figura irregular de dos cuerpos, dos pisos y corral, ocupa una extensión superficial la casa; de fachada tres metros ochenta centímetros y el corral dos metros setenta centímetros, por un fondo común de catorce metros sesenta centímetros; lindes derecha entrando herederos de Joaquín Cobarro Tornero y María Carrillo Cochera; izquierda, la casa anterior, y espalda, otra de Julio Molina Gómez. El tipo de subasta de esta finca es el de cuatro mil pesetas.

Séptima. En dicha población de Abarán y su calle del Matadero, otra casa destinada á cochera marcada con el número diez y seis, de dos pisos, cuatro cuerpos, con cuadra, pajar y corral, en su centro ocupa una superficie de catorce metros sesenta y cinco centímetros de fondo en sus dos cuerpos de entrada y en los dos siguientes cuatro metros diez centímetros de anchura por ocho metros sesenta y cinco centímetros de fondo; á lindes por la derecha entrando, Joaquín y Antonio Gómez Peluche; izquierda, herederos de José Antonio Gómez y Gómez alias Manla y Joaquín Gómez y Gómez del Rorro, y espalda, calle sin nombre, travesía de la de Méndez Núñez y el referido Rorro. El tipo de subasta de esta finca es el de seis mil pesetas.

Octava. En la huerta de Abarán, pago Cañada de Hidalgo, dos tahullas de tierra riego de la acequia de Charraca, con naranjos y frutales, equivalentes á veintidós áreas treinta y seis centiáreas; que linda á Saliente, río; Mediodía, Joaquín Tornero; Poniente, más caudal, y Norte, herederos de José Antonio Gómez de Mama. El tipo de subasta de esta finca es el de seis mil pesetas.

Para el remate de las fincas descritas se ha señalado el día doce de Septiembre próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana.

Dado en Yecla á nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José M.ª González.—P. S. M.ª, P. H.ª, P. Ortega.

Número 2.199.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don José Martínez de Federico, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa bajo el núm. 51 de 1924, sobre homicidio frustrado, contra otros y Francisco, Diego y Eduardo Muñoz Hernández, y para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultar, se embargaron como de la propiedad de dichos procesados los semovientes que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Description of animals and their value in Pesetas. Includes items like 'Una mula lechar', 'Una burra negra pequeña', and 'Un burro rucio'.

Table with 2 columns: Description of animals and their value in Pesetas. Includes items like 'Otro burro rucio', 'Una burra blanca pequeña', and 'TOTAL'.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las diez y media de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en La Unión á diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H.ª Francisco Garcerán.

Número 2.185.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL MAR

Requisitoria.

García Arcos José María, natural de Lorca, de estado soltero, de profesión camarero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente, casa de dormir La Sevavense, procesado en causa núm. 247 de 1924, por delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 5 de Agosto de 1924.—El Secretario, P. S.ª Juan García.—V.ª B.ª: El Juez de Instrucción, Francisco Montelde.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.